

PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

1.- Vigencia

El Plan de jubilación parcial que se recoge en este acuerdo, extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029 respecto de las solicitudes de jubilación cuya fecha del hecho causante se produzca antes del 1 de enero de 2030.

No obstante, cualquier modificación sustancial de la normativa reguladora de la jubilación parcial implicará la revisión del presente Plan previa negociación con la representación sindical.

2.- Condiciones Generales

El presente plan viene a regular el acceso a la jubilación parcial del personal laboral de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea en las condiciones previstas en el artículo 215 apartado segundo del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El personal laboral que desee acogerse a esta modalidad de jubilación deberá reunir las condiciones generales establecidas en la normativa de Seguridad Social para el acceso a la pensión contributiva por jubilación parcial.

Asimismo, se deberá cumplir los requerimientos que la Entidad Gestora competente establezca en relación con el cumplimiento de las horas de trabajo del contrato a tiempo parcial que el personal jubilado parcialmente debe suscribir.

El acceso a la modalidad de jubilación a tiempo parcial será voluntario, previa solicitud del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Plan de jubilación parcial.

3.- Requisitos de acceso:

3.1.- Será requisito de acceso a la jubilación parcial regulada en el presente Plan pertenecer como personal laboral fijo a alguna de las categorías docentes y ocupar con carácter definitivo plaza en la UPV/EHU en situación administrativa de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza o ser personal estable con 6 años de servicios efectivos prestados en la UPV/EHU.

3.2.- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

3.3.- Estar contratado a jornada completa y formalizar un contrato temporal a tiempo parcial. Simultáneamente la Administración deberá formalizar un contrato de relevo con una tercera persona.

3.4.- Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



3.5.- Acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años, sin que, a tales efectos, se tehgan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado, ni la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización de 33 años indicado en el párrafo anterior se reducirá al de veinticinco años.

A los exclusivos efectos de determinar el periodo de cotización, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año. También, a los exclusivos efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante de la jubilación parcial y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a) LGSS.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

4.- Condiciones de disfrute:

4.1.-El personal que decida acogerse a esta modalidad de jubilación reducirá su jornada el porcentaje que se indica a continuación:

- a) Cuando en el momento de acceder a la jubilación parcial a la persona trabajadora le resten más de 2 años para alcanzar la edad de jubilación ordinaria prevista en el artículo 205.1a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se reducirá su jornada un 33% desde el momento en que acceda a la jubilación parcial hasta que alcance la edad prevista de jubilación menos 2 años, pasando a reducirse un 75% desde este momento hasta que acceda a la jubilación ordinaria.
- b) Cuando en el momento de acceder a la jubilación parcial a la persona trabajadora le resten 2 años o menos para alcanzar la edad ordinaria de jubilación prevista en el artículo 205.1a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se reducirá un 75% su jornada desde el momento que acceda a la jubilación parcial hasta que acceda a la jubilación ordinaria.

Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

4.2- El personal que se acoja a la jubilación parcial podrá optar por la prestación de sus servicios:

- a) A jornada parcial desde el momento que acceda a la jubilación parcial hasta el acceso a la jubilación ordinaria. (En el porcentaje establecido en su contrato temporal a tiempo parcial)
- b) A jornada completa concentrando en un único periodo la totalidad de las horas de trabajo correspondientes a su contrato de trabajo a tiempo parcial.

4.3.- El personal que opte por esta modalidad de jubilación suscribirá un contrato temporal a tiempo parcial del 25% de la jornada completa de referencia en el año de su solicitud (si se produce 2 años antes y del 67% el primer año y el 25% los dos siguientes si se produce con tres años de antelación).

La fecha de inicio del contrato temporal a tiempo parcial del trabajador/a jubilado/a parcialmente coincidirá con la de inicio del contrato de la persona relevista.

La fecha de finalización del contrato temporal a tiempo parcial coincidirá con la fecha de acceso a la jubilación ordinaria, que en todo caso se producirá a la edad ordinaria de jubilación conforme a lo establecido en la normativa de seguridad social atendiendo a los requisitos de cotización exigidos en cada momento.

Para el personal que opte por la jubilación parcial restando un periodo superior a dos años para alcanzar la edad de jubilación ordinaria establecida en el artículo 205.1 a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el porcentaje de jornada será del 67% desde la fecha de acceso a la jubilación parcial hasta que alcance la edad prevista de jubilación menos 2 años momento en el que el porcentaje de jornada indicado en el contrato pasará a ser del 25 % hasta el acceso a la jubilación ordinaria.

4.4.- Con independencia de la modalidad de prestación de servicios elegida por el personal jubilado parcialmente, la administración abonará las retribuciones correspondientes al 25% de la jornada durante todo el periodo de vigencia del contrato a tiempo a parcial. Asimismo, se mantendrá en situación de alta a efectos de seguridad social hasta la fecha de jubilación ordinaria.

Para el personal que opte por la jubilación parcial restando un periodo superior a dos años para alcanzar la edad de jubilación ordinaria establecido en el artículo 205.1 a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la administración abonará las retribuciones correspondientes al 67% de la jornada desde la fecha de acceso a la jubilación parcial hasta que alcance la edad prevista de jubilación menos 2 años momento en el pasará a abonarse las retribuciones correspondientes al 25% de la jornada hasta el acceso a la jubilación ordinaria.

4.5.- Las retribuciones correspondientes al contrato temporal a tiempo parcial serán compatibles con la pensión que la normativa de seguridad social reconozca al personal relevado en concepto de pensión por jubilación parcial.

4.6- Para poder acceder a la jubilación parcial deberá concertarse simultáneamente un contrato de relevo de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor en cada momento.

Atendiendo a la normativa en vigor a la fecha de aprobación de este plan el contrato de relevo deberá concertarse a tiempo completo y con carácter indefinido para lo cual deberá procederse a la cobertura del puesto de conformidad con lo establecido en la normativa que regula el acceso del personal al servicio de las administraciones publicas respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El contrato de relevo podrá concertarse para prestar servicios en el mismo puesto que desempeñaba el trabajador sustituido o en un puesto diferente en función de las necesidades organizativas de la administración. En todo caso deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de

ambos de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

5.- Procedimiento

El personal que desee acogerse a la jubilación parcial deberá comunicarlo por escrito con la antelación indicada en las convocatorias correspondientes. En el escrito de solicitud que al efecto se establezca deberá indicarse la modalidad de prestación de servicios. Asimismo, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso a la jubilación parcial, documentación que vendrá concretada en las correspondientes convocatorias que al efecto se habiliten para el personal laboral PDI.

En el caso del personal laboral PDI anualmente se habilitarán dos convocatorias para que las personas que estén interesadas en acogerse a la jubilación parcial en las anualidades siguiente lo pongan de manifiesto.

6.- Compatibilidad con la reducción de capacidad docente u otras medias tránsito a la jubilación:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Acuerdo de la mesa negociadora del personal docente e investigador (PDI) laboral del UPV/EHU sobre medidas especiales para la jubilación de dicho personal de 10 de junio de 2024, las reducciones de capacidad docente previstas en dicho acuerdo, y el permiso especial de la brecha de género serán compatibles con la jubilación parcial.

Al objeto de adaptar las tablas de reducción a las nuevas condiciones de disfrute de la jubilación parcial se tendrán en cuenta los criterios que se establecen a continuación:

- En el caso de la opción A- SIN ACUMULACIÓN DE LAS REDUCCIONES: el porcentaje de la capacidad docente en los cursos correspondientes a la jubilación parcial será el resultante en función de la edad de acceso a la jubilación ordinaria (edad de jubilación ordinaria menos 3 años 67%, edad de jubilación ordinaria menos 2 años 25%)
- En el caso de la opción B- CON ACUMULACIÓN DE LAS REDUCCIONES: La reducción de la capacidad docente se disfrutará en los cursos inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación ordinaria, de tal manera que el curso en el que se acceda a la jubilación ordinaria la persona jubilada parcialmente disfrute de un 100% de reducción de capacidad docente y así sucesivamente hasta agotar el porcentaje de reducción de capacidad docente a que tenga derecho.

El porcentaje de reducción correspondiente a cada anualidad será asimismo aplicable a las horas de tutoría.

Las reducciones se adaptarán a la persona solicitante, pudiendo jubilarse parcialmente a la fecha solicitada que cumpla los requisitos legales y que se solicite con la antelación legalmente dispuesta que permita la organización de la labor docente.

7- Comisión de seguimiento



Edukatz Ataria Unibertsitatea

Universidad del País Vasco

Se constituirá una Comisión de carácter paritario entre centrales sindicales firmantes y la Administración que se reunirá al menos una vez al año para el seguimiento, interpretación y correcta aplicación de lo pactado.

En Leioa a 24 de septiembre de 2025



LAB



STEILAS

ELA



CCOO

UGT

